

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO	68-001-40-03-005-2020-00305-00
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJIA (C.C. N° 13.802.817)
DEMANDADO:	LUCY AMPARO BÁEZ SUAREZ (C.C. N° 37.720.644), JAQUELINE MEDINA DUARTE (C.C. N° 63.479.168) Y WILLIAM DWYGTH DUARTE HORMIGA (C.C. N° 79.646.405).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **13 de enero de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **trece de enero de dos mil veintiuno.**

Revisada la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte demandante en escrito, este estrado judicial la encuentra procedente a voces de lo preceptuado en el Art. 93 del CGP. De tal suerte se procederá a modificar el mandamiento de pago dictado el 2 de septiembre de 2020 (**modificado en auto del 16 de septiembre de 2020**).

En lo concerniente a las direcciones físicas y electrónicas reportadas por la parte actora el 11 de diciembre de 2020, en las que pueden ser notificadas las demandadas **LUCY AMPARO BÁEZ SUAREZ (C.C. N° 37.720.644)** y **JAQUELINE MEDINA DUARTE (C.C. N° 63.479.168)**, habrá de tenerse en cuenta las mismas para los fines pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

- 1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora y con ello la consecuente modificación de los hechos y pretensiones de la misma, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2. MODIFICAR** el mandamiento de pago dictado el **2 de septiembre de 2020 (modificado en auto del 16 de septiembre de 2020)**, el cual queda así:

***"PRIMERO: CONFORME** al trámite del proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJÍA (CC N° 13.802.817)** actuando en nombre y representación de **ANA MARÍA MANTILLA HERRERA**, en contra de la parte demandada: **LUCY AMPARO BÁEZ SUAREZ (C.C. N° 37.720.644)**, **JAQUELINE MEDINA DUARTE (C.C. N° 63.479.168)** Y **WILLIAM DWYGTH DUARTE HORMIGA (C.C. N° 79.646.405)**, por las siguientes sumas de dinero:*

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

1. La suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$193.000) M/cte.**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$193.000) M/cte.**, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandante efectuó el pago a la administración del edificio conforme a los recibos aportados, esto es desde el 28 de enero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
3. La suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$193.000) M/cte.**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2019.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$193.000) M/cte.**, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandante efectuó el pago a la administración del edificio conforme a los recibos aportados, esto es desde el 28 de enero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
5. La suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$193.000) M/cte.**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2019.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO
RADICADO
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

EJECUTIVO (MINÍMA CUANTÍA)
68-001-40-03-005-2020-00305-00
LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJIA (C.C. N° 13.802.817)
LUCY AMPARO BÁEZ SUAREZ (C.C. N° 37.720.644), JAQUELINE
MEDINA DUARTE (C.C. N° 63.479.168) Y WILLIAM DWYGH DUARTE
HORMIGA (C.C. N° 79.646.405).

6. Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$193.000) M/cte., liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandante efectuó el pago a la administración del edificio conforme a los recibos aportados, esto es desde el 28 de enero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
7. La suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$193.000) M/cte.**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$193.000) M/cte., liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandante efectuó el pago a la administración del edificio conforme a los recibos aportados, esto es desde el 28 de enero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
9. La suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$193.000) M/cte.**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2019.
10. Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$193.000) M/cte., liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandante efectuó el pago a la administración del edificio conforme a los recibos aportados, esto es desde el 28 de enero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
11. La suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$193.000) M/cte.**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2019.
12. Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$193.000) M/cte., liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandante efectuó el pago a la administración del edificio conforme a los recibos aportados, esto es desde el 28 de enero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
13. La suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$194.500) M/cte.**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2020.
14. Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$194.500) M/cte., liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandante efectuó el pago a la administración del edificio conforme a los recibos aportados, esto es desde el 28 de enero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

15. La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$650.042,64) M/cte.**, por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2019.
16. Por los intereses moratorios sobre la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$650.042,64) M/cte. liquidados desde el 16 de agosto de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
17. La suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.050.042,64) M/cte.**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2019.
18. Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.050.042,64) M/cte. liquidados desde el 16 de septiembre de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
19. La suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.050.042,64), M/cte.**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2019.
20. Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.050.042,64) M/cte. liquidados desde el 16 de octubre de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
21. La suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.050.042,64), M/cte.**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2019.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	EJECUTIVO (MINÍMA CUANTÍA)
RADICADO	68-001-40-03-005-2020-00305-00
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJIA(C.C. N° 13.802.817)
DEMANDADO:	LUCY AMPARO BÁEZ SUAREZ (C.C. N° 37.720.644), JAQUELINE MEDINA DUARTE (C.C. N° 63.479.168) Y WILLIAM DWYGTH DUARTE HORMIGA (C.C. N° 79.646.405).

22. Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.050.042,64) M/cte. liquidados desde el 16 de noviembre de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
23. La suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.050.042,64), M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2019.
24. Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.050.042,64) M/cte. liquidados desde el 16 de diciembre de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
25. La suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.050.042,64), M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2020.
26. Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.050.042,64) M/cte. liquidados desde el 16 de enero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
27. La suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.050.042,64), M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2020.
28. Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.050.042,64) M/cte. liquidados desde el 16 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
29. La suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.050.042,64), M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2020.
30. Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.050.042,64) M/cte. liquidados desde el 16 de marzo de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
31. La suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.050.042,64), M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020.
32. Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.050.042,64) M/cte. liquidados desde el 16 de abril de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
33. La suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.050.042,64), M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020.
34. Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.050.042,64) M/cte. liquidados desde el 16 de mayo de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
35. La suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.050.042,64), M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020.
36. Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.050.042,64) M/cte. liquidados desde el 16 de junio de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
37. La suma de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$1.089.944,26), M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020.
38. Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$1.089.944,26), M/cte., liquidados desde el 16 de julio de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
39. La suma de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$1.089.944,26), M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MINÍMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00305-00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJIA (C.C. N° 13.802.817)
DEMANDADO: LUCY AMPARO BÁEZ SUAREZ (C.C. N° 37.720.644), JAQUELINE MEDINA DUARTE (C.C. N° 63.479.168) Y WILLIAM DWYGTH DUARTE HORMIGA (C.C. N° 79.646.405).

40. Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$1.089.944,26), M/cte., liquidados desde el 16 de agosto de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
41. Por los cánones de arrendamiento junto con los intereses moratorios que en lo sucesivo se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

Los intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Las obligaciones descritas deberán ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Sobre lo correspondiente a costas procesales, agencias en derecho, expensas y demás gastos procesales, se habrá de decidir en el momento en que sea procesalmente adecuado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma prevista en los Art 291 y siguientes del CGP, o conforme al Art 8º del DL 806 2020. Advirtiéndole a los demandados que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 CGP.

TERCERO.- IMPRIMIR a esta Ejecución el trámite del proceso de **mínima CUANTÍA**.

CUARTO.- INDICARLE a la parte actora que debe mantener en su custodia el(los) título(s) valor(es) objeto de la presente ejecución, a fin de que lo(s) exhiba y allegue cuando sea requerido por este estrado judicial.

QUINTO.- TENER como apoderada judicial de la parte demandante al abogado WILLIAM MALDONADO DELGADO identificado con C.C. N° 91.523.914, abogado en ejercicio con T.P. No. 173.551 del C. S. de la J. identificado conforme al poder conferido en la demanda.
(...)"

3. **TÉNGASE** en cuenta para efectos de notificación personal de las demandadas **LUCY AMPARO BÁEZ SUAREZ (C.C. N° 37.720.644)** y **JAQUELINE MEDINA DUARTE (C.C. N° 63.479.168)**, la direcciones (físicas y electrónicas) aportada por apoderado judicial del demandante en memorial presentado a este estrado judicial el 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 2 Fijado a las 8: a.m. del día **14 de enero de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO